

11107- 25- 06- 09

Sabaneta



20180509133913123471
COMUNICACIONES EXTERNAS
Mayo 09, 2018 13:39
Radicado 2018023471



Alcalde de Sabaneta (Ant)



Señor

JUAN CARLOS MEJIA ACEVEDO

CALLE 67 SUR #46 - 34 EDIFICIO

CORRALES APTO 518

Teléfono: 2885527

Sabaneta

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

La presente es con el fin de hacer notificación por aviso al joven JUAN CARLOS MEJIA ACEVEDO de la resolución Número 157 del 16 de ABRIL de 2018, **POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL BENEFICIO PARA UN ADJUDICATARIO DEL PROGRAMA DE CREDITO EDUCATIVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

Luego de enviar la citación a la dirección del beneficiario para notificarle la resolución correspondiente, se procede con la notificación por aviso.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la fijación de esta resolución.

Atentamente,

ROMAN PULGARIN ZAPATA
Subdirector Cobertura Educativa

Copia Expediente del beneficiario.

Proyectó: Luisa Isabel Marin Quintero. Contratista Cobertura Educativa



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
Conmutador 288 0098
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co



RESOLUCIÓN No. 157 FECHA: 16 DE ABRIL DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 001	
	Página 1 de 3	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL BENEFICIO PARA UN ADJUDICATARIO DEL PROGRAMA DE CREDITO EDUCATIVO”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 06 del 10 de Marzo de 2009, y el Decreto Municipal 054 del 03 de Abril de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal 06 del 10 de Marzo de 2009 se creó el Programa de Educación denominado “Fondo de Crédito”, con el objeto de garantizar a los habitantes del Municipio de Sabaneta de escasos recursos económicos, el acceso a las Instituciones de Educación Superior o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano ubicadas en el Departamento de Antioquia, con el fin de adelantar estudios en programas técnicos, tecnológicos o profesionales, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ubicadas en el Departamento de Antioquia y que cuenten con registro certificado vigente expedido por la autoridad competente.

Que el Programa de Educación denominado “Fondo de Crédito” fue reglamentado mediante Decreto Municipal 054 del 03 de Abril de 2013, en el que se establecieron entre otras, las condiciones generales y específicas para la operatividad del Programa, para la preselección y selección de beneficiarios, para la renovación del crédito, las causales, consecuencias de la terminación y cobro y recuperación de cartera del crédito.

Que el señor, **JUAN CARLOS MEJIA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº71.796.627**, ingresó como beneficiario del programa de educación superior denominado “Fondo de Crédito” en la convocatoria que se efectuó en el primer semestre del año 2013, con el fin de acceder a la Corporación Universitaria Unisabaneta a estudiar la carrera de Derecho.

Que en el Artículo 30 del Decreto reglamentario 054 del 03 de abril de 2013 del Programa “Fondo de Crédito” establece entre las causales terminación del crédito: *a) completar el número de semestres para el cual fue aprobado el crédito.*

Que de acuerdo a revisión de documentos contenidos en el expediente del beneficiario, se observó que el señor **JUAN CARLOS MEJIA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº71.796.627**, presentó a la Subdirección

RESOLUCIÓN No. 157 FECHA: 16 DE ABRIL DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 001	
	Página 2 de 3	

de Sabaneta, la copia de Acta de grado N° 131 con fecha del 08 de marzo de 2018, mediante la cual se le otorga el título profesional de Abogado.

Que la Administración Municipal financió todos los créditos aprobados en el plan de estudios de educación superior, para que el beneficiario llevara a feliz término sus estudios.

Que el artículo 31 del Decreto reglamentario del Fondo de Crédito establece como consecuencias de la terminación definitiva del crédito el ajuste final de cuentas y la definición de condonación y pago del saldo restante de los casos que se exija. Asimismo: "Si la terminación del crédito Educativo obedece a los literales a), b), y l), de las causales de la Terminación, el estudiante tendrá un período de gracia de un (1) año contado a partir del momento de la expedición y su debida notificación del acto administrativo que da por terminado el beneficio"... "Si la terminación del crédito es a causa de los literales restantes, el período de gracia será de seis (6) meses contados a partir del momento de la expedición y su debida notificación del acto administrativo que da por terminado el beneficio".

Que el mismo ordenamiento que reglamenta el Fondo de crédito establece en sus artículos 32, 33, 34 la manera de llevar a cabo los Abonos, la Liquidación de intereses y la Exigibilidad de la obligación en los casos que se requieran. Igualmente en su capítulo IX, expone todo el procedimiento a seguir para la *recuperación de cartera de los pagos de valores no condonados durante la vida del crédito educativo.*

Que en razón a la terminación del crédito educativo, el beneficiario debe cancelar el crédito otorgado, correspondientes a los desembolsos realizados por el Municipio de Sabaneta a la Institución de Educación Superior en virtud del **ARTÍCULO 34 del Decreto Reglamentario 054 del 03 de abril de 2013, del Programa de Crédito Educativo** que reza lo siguiente: **EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION.** La obligación se hace exigible a partir del momento de la terminación del beneficio debidamente expedida mediante acto administrativo y notificado de acuerdo a lo establecido en la ley.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Terminar el beneficio del crédito educativo al señor **JUAN CARLOS MEJIA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.796.627, por a) *Completar el número de semestres para el cual fue aprobado el crédito*, Artículo 30 del Decreto 054 del 03 de Abril de 2013, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 157	Código: F-AM-018	
	Versión: 001	
	Página 3 de 3	
FECHA: 16 DE ABRIL DE 2018		

ARTICULO 2° Una vez notificada esta resolución, la Subdirección de Cobertura Educativa remitirá a la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura, el respectivo expediente del beneficiario.

ARTICULO 3° El beneficiario del crédito educativo **JUAN CARLOS MEJIA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **N°71.796.627**, deberá presentarse a la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura para elaborar su plan de pagos al crédito.

ARTÍCULO 4°. Notifíquese el contenido de la presente Resolución en los términos de la (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su EJECUTORIA.

Dada en Sabaneta, a los DIECISEIS (16) días del mes de ABRIL del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY PAOLA QUINTERO LONDOÑO
 Secretaria de Educación y Cultura

Revisó: Carlos Alberto Toro Ramirez, Asesor Jurídico Secretaria de Educación 
 Aprobó: Roman Pulgarin Zapata, Subdirector Cobertura Educativa 
 Proyectó: Luisa Isabel Marin Quintero, Cobertura Educativa